

PROYECTOS DE NORMA

Congreso de la República de Colombia

1. Proyecto de Acuerdo No. 160 de 2016.

Mediante este proyecto, se busca modificar instrucciones en relación a sujetos pasivos y tarifas del Impuesto Predial Unificado. El artículo 1º hace referencia a patrimonio autónomo en el siguiente sentido:

“ARTICULO 1. Adiciónese el artículo 8 del Acuerdo 469 de 2011, el cual quedará así: <...ARTICULO 8º Sujeto pasivo. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

El sujeto pasivo se clasifica en monopropietario o monoposeedor y multipropietario o multiposeedor. Entiéndase por los primeros, aquellos contribuyentes que figuran en la base catastral del Distrito Capital con un solo predio a su nombre. Y los segundos, aquellos contribuyentes con dos o más predios, independientemente de su categoría, excepto los correspondientes a “Depósitos y parqueaderos” de predios residenciales. De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, son sujetos pasivos del impuesto predial los tenedores a título de concesión, de inmuebles públicos.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado por el usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario...>”.

De otra parte, el Artículo 2ª dispone: “Adiciónese tres párrafos al artículo 2 del Acuerdo 105 de 2003, así:

“...Párrafo quinto: Los predios residenciales pertenecientes a los contribuyentes monopropietarios o monoposeedores serán acreedores a una reducción tarifaria del 0.5 por mil de la estructura tarifaria contenida en el presente acuerdo.

Parágrafo sexto: Los contribuyentes multipropietarios o multiposeedores podrán identificar ante la administración un único predio residencial que sea destinado para vivienda familiar, con el fin de hacerse acreedor a la reducción tarifaria señalada en el párrafo anterior”.

Asofiduciarías recibirá sus observaciones al correo presidencia@asofiduciarías.org.co antes del 29 de abril de 2016.

NORMATIVIDAD

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1. Decreto 630 del 18 de abril de 2016.

Mediante esta norma se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

Según la norma, los recursos excedentes del Sistema General de Regalías acumulados en el Fonpet podrán ser utilizados para financiar el valor de las mesadas pensionales o la constitución de patrimonios autónomos dirigidos a cubrir obligaciones pensionales. El giro de los recursos deberá realizarse a los patrimonios autónomos o a los encargos fiduciarios constituidos para administrar recursos de la concurrencia o a los fondos territoriales de pensiones.

Consulte esta norma: [Descargar PDF](#)

Superintendencia de Notariado y Registro

1. Instrucción No. 01 del 13 de abril de 2016.

Mediante esta Instrucción expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se imparten instrucciones en materia de transcripción de linderos en las escrituras públicas:

“Siguiendo lo dispuesto en la normatividad citada y con el ánimo de que la transcripción de los linderos se ajuste a los que figuran en los certificados de tradición, esto es que identifique el inmueble o inmuebles objeto de una negociación, me permito comunicarles que a partir de la fecha de la presente instrucción la transcripción de los linderos prevista en el artículo 31 del Decreto 960 de 1970, se realizará protocolizando el certificado de tradición del inmueble que corresponda en los casos en que en este aparezcan claramente determinados los linderos. En conclusión, no es necesario realizar la transcripción literal de linderos en la escritura pública en su lugar, bastará la protocolización del certificado de tradición en el que consten aquellos.”

Consulte esta norma: [Descargar PDF](#)

JURISPRUDENCIA

Consejo de Estado

1. Sentencia Sección Cuarta. Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00053-01 del 10 de marzo de 2016. Magistrado ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS.

Mediante esta providencia, el alto tribunal precisa que “las sociedades fiduciarias tienen reguladas expresamente en el artículo 11-1 del Decreto 807 de 1993, las obligaciones tributarias a cargo, respecto de los patrimonios autónomos que administren. En cuanto a la obligación de pago del impuesto, si bien en primera medida corresponde realizarlo a la fiduciaria como vocera y administradora del patrimonio autónomo, tal obligación está condicionada a que existan recursos en el patrimonio autónomo pues de no existir, entran a responder los beneficiarios, pero sin que la norma establezca solidaridad entre la fiduciaria como vocera y administradora del patrimonio autónomo y el beneficiario, sino subsidiariedad en la responsabilidad exclusiva del beneficiario”.

Consulte el texto completo de esta providencia en: <http://www.consejodeestado.gov.co/relatoriacde.php>

COMUNCIADOS DE PRENSA

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1. Comunicado Reunión de Ministros de Hacienda de la Alianza del Pacífico - IX Reunión de Ministros de Finanzas Washington, 14 de abril de 2016.

En el marco de las Reuniones de Primavera del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, el 14 de abril de 2016 se llevó a cabo la IX Reunión de Ministros de Finanzas de la Alianza del Pacífico (AP), en la Ciudad de Washington, Estados Unidos, con la participación del Ministro de Hacienda de Chile, Dr. Rodrigo Valdés; el Ministro de Hacienda y Crédito Público de Colombia, Dr. Mauricio Cárdenas Santamaría; el Secretario de Hacienda y Crédito Público de México, Dr. Luis Videgaray Caso; y el Ministro de Economía y Finanzas de Perú, Alonso Segura Vasi. La reunión fue presidida por el Ministro Alonso Segura Vasi, en virtud de que Perú tiene la Presidencia pro tempore de la Alianza del Pacífico.

Consulte este Comunicado: [Descargar PDF](#)



ASOFIDUCIARIAS

Calle 72 No. 10 – 51 Oficina 1003

Teléfono: (57) (1) 60 60 700

Bogotá D. C. - Colombia

Las normas comentadas en ésta edición podrán ser consultadas directamente a través en la página web de su entidad remitente o solicitarlas a al correo electrónico de la Asociación (asofiduciaras@asofiduciaras.org.co).